



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00344-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GLORIA ELENA SÁNCHEZ ZAPATA en contra de MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C –S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Deberá complementar el hecho 1.17 de la demanda, pues observa el Despacho que hace falta una parte del mismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho 1.21, pues los hechos son fundamentos facticos y no fundamentos normativos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho 1.22, pues los hechos son fundamentos facticos y no pruebas transcritas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS.
- Deberá indicar el fundamento factico de la pretensión 2.3 referente al pago de los salarios dejados de percibir a partir de marzo del 2018 y hasta el 20 de febrero de 2019, pues en los hechos no hace alusión al incumplimiento frente a estos periodos. En virtud de lo que preceptúa el artículo 25 del CPTSS.
- Deberá indicar el fundamento normativo de la pretensión 2.4. En virtud de lo que preceptúa el artículo 25 del CPTSS.
- Deberá indicar el fundamento factico de la pretensión 2.6. En virtud de lo que preceptúa el artículo 25 del CPTSS.

- Deberá indicar el fundamento normativo de la pretensión 2.14. En virtud de lo que preceptúa el artículo 25 del CPTSS.
- Adecuará el acápite de testimoniales, pues la señora Gloria Elena Sanchez Zapata es la demandante y no una testigo. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Adecuará el acápite de notificaciones de la parte demandada, debiendo relacionar los datos de notificación del mismo. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará los datos de notificación de la parte demandante y del apoderado judicial, pues no fueron relacionados de manera puntual, a quien corresponde la información. En virtud de lo que preceptúa el artículo 25 del CPTSS.
- Habrá de aportar el poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, pues los correos electrónicos que se relacionan en el acápite de notificaciones, no corresponden al correo del que fue otorgado el poder.
- Deberá relacionar nuevamente las pruebas documentales debidamente enumeradas, organizadas e identificadas, todas y cada una de ellas, en un solo documento PDF, pues no se logra realizar un correcto estudio de las mismas.
- Aportará nuevamente la documental denominada “formulario único de afiliación y registro de novedades Pág. 58), “Formulario (Pág. 63-64), “Contrato de trabajo año 2015 y 2016 (Pág. 76-80)”, “Certificado Bancolombia Pág. 111, 118, 123, 127, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 141”, pues las mismas no logran ser correctamente visualizadas.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 202
hoy 28 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743183ee72ed52a1992511b1b0f76e3a3bdf6409ba39b72b25240ec8745f3ce8**

Documento generado en 25/11/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>